Libertad y Orden	**ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORIA GGC-102-2024**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

Entre los suscritos: **OSCAR JULIAN GUILLEN CORREA**., identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.428.445 de Bogotá D.C., actuando en su condición de Rep. Legal de **CAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S**, en adelante **EL INTERVENTOR** del contrato de obra GGC-117-2024, por una parte, y **VICTOR CAMILO CLAVIJO MORENO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 11.233.681 de La Calera, actuando en su condición de Supervisor Contractual por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, en adelante **EL CONTRATANTE**, hemos convenido suscribir el presente documento previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre **EL ICA** y **EL CONTRATISTA** se celebró el contrato de Interventoría GGC-102-2024 de fecha 12 de noviembre de 2024, para realizar la interventoría del contrato de obra GGC-117-2024 para el "MANTENIMIENTO OFICINA LOCAL ICA BARRANCABERMEJA Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER". **2)** Que de conformidad con lo establecido en la obligación específica 37 del interventor se estableció: "*37)El interventor será gestionar y tramitar las solicitudes presentadas por el contratista de obra en relación con adiciones, prórrogas, suspensiones y demás modificaciones contractuales (…)"*(subrayado fuera de texto original) **3)** Que mediante correo electrónico de fecha 29 de enero de 2025 se remitió a la interventoría el oficio No 072, a través del cual **EL CONTRATISTA** de obra (CONSORCIO OBRAS JSC) manifestó que, por motivos de caso fortuito expuestos en el mismo, solicita al Interventor estudiar la posibilidad de suspender la ejecución del contrato por un plazo de 18 días calendario. **4.)** Que en dicha comunicación se manifestó que durante la ejecución de las actividades programadas, se han presentado circunstancias no imputables al contratista, que impiden el cumplimiento de las actividades críticas del cronograma que repercuten en la correcta ejecución y terminación del contrato, esto con el fin de garantizar la continuidad, el cumplimento y el óptimo desarrollo del proyecto teniendo en cuenta que esta solicitud de suspensión se debe a circunstancias de caso fortuito pero que no se causan perjuicios a la Entidad ni se derivan en mayores costos para esta, además, en virtud del mutuo acuerdo entre las partes y la buena fe contractual, resulta viable ajustar los términos del contrato siempre que estos no alteren el objeto ni los valores pactados inicialmente, por lo cual, reiteramos nuestro interés en cumplir con el objeto contractual. Las dificultades críticas son: **a)** La entrega programada por parte del proveedor de la planta eléctrica se vio afectada, toda vez que el equipo se encuentra en proceso de nacionalización y debido a la alta demanda de importaciones por la temporada en el puerto de Buenaventura - Valle del Cauca, no ha sido posible realizar este proceso para proceder con la entrega. Situación que nos genera gran preocupación, toda vez que debido a que estas demoras no dependen directamente del contratista, pero si nos afectan en cuento a los tiempos de entrega, así las cosas, en la certificación aportada por parte del proveedor, la fecha estimada de entrega fue reprogramada para el día 15 de febrero de 2025, con el fin de poder validar lo indicado previamente, nos permitimos adjuntar el respectivo soporte de pago parcial del equipo, la certificación de proceso de compra por parte del proveedor y el certificado del estado de entrega del equipo por parte del proveedor. **b)** Una vez el equipo llegue a obra, el personal eléctrico empieza a realizar las conexiones eléctricas para que el equipo funcione eficientemente, para realizar estas conexiones eléctricas nuestro personal se toma un tiempo de 3 días calendario. Con base en lo anterior, las actividades directamente afectadas son las siguientes: **a.)** Suministro e instalación de la planta eléctrica de 75 KVA cabinada, con transferencia. **b.)** Pagos al contratista de conformidad con el avance del contrato y flujo de caja. **5.)** Que desde el punto de vista técnico y en atención a la solicitud de suspensión presentada por el contratista, se ha realizado un análisis del impacto de las dificultades expuestas sobre la ejecución del contrato. La afectación principal se relaciona con el suministro e instalación de la planta eléctrica de 75 KVA cabinada con transferencia, elemento fundamental para el normal desarrollo del proyecto. La documentación aportada por el contratista evidencia que la demora en la entrega de la planta eléctrica se debe a factores externos, particularmente el proceso de nacionalización del equipo y la congestión portuaria en Buenaventura - Valle del Cauca, lo cual no es imputable al contratista. Dado que la ejecución de las actividades críticas del cronograma depende de la entrega e instalación de la planta, resulta necesario ajustar

el cronograma para evitar la interrupción de actividades subsecuentes y garantizar la correcta ejecución del contrato. Además, el personal eléctrico requerirá un tiempo de tres (3) días calendario para la instalación y puesta en funcionamiento del equipo, lo que también impacta el plazo contractual **6.)** Que desde el punto de vista financiero, la solicitud de suspensión no genera sobrecostos para la entidad contratante, dado que no se alteran los valores pactados inicialmente ni se establecen erogaciones adicionales. Además, la interventoría ha verificado que el contratista cuenta con los soportes de pago parcial del equipo y la certificación de compra por parte del proveedor, lo que garantiza la continuidad del proyecto una vez se supere la contingencia. El flujo de caja del contrato se verá temporalmente afectado por la reprogramación de actividades, en particular los pagos asociados al suministro e instalación de la planta eléctrica. No obstante, dado que esta situación no implica mayores costos ni perjuicios para la entidad, la interventoría consideró viable la suspensión hasta la fecha estimada de entrega del equipo y la culminación de su instalación. **EL INTERVENTOR** mediante oficio OF-CAPP-2024-058 emitió concepto favorable desde el punto de vista técnico y jurídico a la solicitud de suspensión, y teniendo presente que la ejecución de la interventoría va ligada al contrato de obra, por tal motivo, es más que suficiente el considerar la suspensión del Contrato de Interventoría GGC-102-2024. **7.)** Desde la perspectiva jurídica, la presente suspensión del tiempo contractual se encuentra fundamentada en la normativa vigente del ordenamiento jurídico colombiano: **a.)** Que el Consejo de Estado se ha pronunciado reiteradamente respecto de la facultad para suspender los contratos estatales así: "(...)*La finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, es evitar que el plazo de ejecución corra, mientras se presentan o subsisten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan continuar temporalmente la ejecución del contrato; por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia, sino que, precisamente, la suspende, de modo que durante este período cesante las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan (…)*[1]*".* **b)** Que a la fecha se presentan imposibilidades externas e imprevisible en el suministro del equipo (Planta eléctrica de 75 KVA). **c.)** Principio de buena fe contractual (artículo 83 de la Constitución Política): Orienta a las partes a actuar con transparencia y equidad, protegiendo los intereses del contrato y garantizando su adecuada ejecución. **d.)**. Esta medida permitirá formalizar los ajustes necesarios al cronograma del contrato, asegurando que las actividades se reanuden en condiciones óptimas a partir del 17 de febrero de 2025, o cuando cesen las causas que dan origen a la presente suspensión. De acuerdo con lo anterior, **EL CONTRATANTE** y **EL INTERVENTOR**, mediante el presente escrito, acuerdan: **PRIMERO**: Suspender la ejecución del Contrato de Interventoría GGC-102-2024 **a partir del 31 de enero de 2025 y hasta el 18 de febrero de 2025**, inclusive, o hasta cuando las causas que dan origen a la suspensión sean superadas. **SEGUNDO**: Superadas las causas que dieron origen a la suspensión, EL INTERVENTOR suscribirá, conjuntamente con **EL CONTRATANTE**, un acta de reinicio de actividades. **TERCERO**: Queda entendido y acordado entre las partes que el plazo pactado en el Contrato de Interventoría GGC-102-2024, no se modifica. **CUARTO**: Queda entendido y acordado entre las partes que **EL CONTRATANTE** no pagará a **EL INTERVENTOR** remuneración alguna durante el período de la suspensión. **QUINTO:** EL CONTRATISTA se obliga a notificar a la aseguradora con la que tiene constituidas las pólizas del contrato, el contenido de la presente acta de suspensión y a realizar la ampliación y ajuste a que haya lugar, en un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta en la plataforma SECOP II. **SEXTO**: La presente acta de suspensión quedará perfeccionada y legalizada con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron a los treinta y uno (31) días del mes de enero de 2025.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "A", C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Exp: 35.099. Sentencia del 21 de junio de 2018

EL INTERVENTOR



EL CONTRATANTE



OSCAR JULIAN GUILLEN CORREA
R. Legal CAPPING INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S

VICTOR CAMILO CLAVIJO MORENO
Supervisor contractual del ICA

Preparado por: OSCAR GUILLEN R/L INTERVENTORIA Y ARQ. GABRIEL HUERTAS (APOYO A LA SUPERVISIÓN)